



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Posadas, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la sede de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Misiones, sita en Av. Mariano Moreno, 1375 de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas - Provincia de Misiones* (CONCURSO N° 196, MPD), se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los/as vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Florencia PLAZAS; señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, Dra. Claudia Soledad IBAÑEZ; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Dr. Julio Enzo AGNOLI -quien se encuentra conectado en la misma sede donde transcurre el examen oral-; señora Profesora Adjunta interina de la asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Silvia Edith MARTÍNEZ, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante AMARILLO:

Correcto tratamiento de la admisibilidad. Advierte varios de los agravios posibles. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. La formulación del segundo agravio no resulta del todo precisa y requería mayor desarrollo. No se agravia de la revocación de la declaración de inconstitucionalidad ligada a ese punto. Los agravios tercero y séptimo son demasiado escuetos y no fueron planteados ni desarrollados adecuadamente. Considerando el resto de los planteos y apreciado integralmente cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante AZUL:

Correcto tratamiento de la admisibilidad aunque no se pronuncia sobre la temporaneidad del recurso. Identifica algunos de los agravios posibles aunque adolece de falta de precisión y claridad al respecto. No advierte otros. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales. El agravio referente a la *reformatio in pejus* requería mayor desarrollo, no solo en relación a las normas comunes violadas sino también a nivel constitucional. Apreciado integralmente cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante BLANCO:

Correcto tratamiento de la admisibilidad aunque no se pronuncia sobre la temporaneidad del recurso. Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Todos los planteos efectuados requerían mayor desarrollo. No cubre la fundamentación mínima exigible.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante CELESTE:

Escueto tratamiento de la admisibilidad que no se pronuncia sobre la temporaneidad del recurso. La falta de mención de los antecedentes y hechos del caso conspira contra la autonomía del recurso. Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. En particular no cuestiona el procedimiento policial. Tampoco considera las probanzas de autos en relación al delito de trata ni su tipicidad. Igualmente no aborda con claridad y precisión la eventual violación al principio de congruencia respecto a esa imputación sobreviniente. Correcta fundamentación de los planteos efectuados. Pertinentes citas doctrinarias, legales y jurisprudenciales, aunque no consulta la jurisprudencia actualizada de la CSJN (vgr. 'Diez'). Apreciado integralmente cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante FUCSIA:

Escuetas consideraciones sobre la admisibilidad que no consultan la jurisprudencia actualizada de la CSJN y además no se pronuncian sobre la temporaneidad del recurso. Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. La formulación de los mismos carece de precisión y claridad, mezclando en algunos supuestos cuestiones procesales con otras atinentes a la prueba o la tipicidad. Obviamente, ello afecta a la fundamentación que, aunque visualiza las cuestiones, no llega a cubrir los requerimientos mínimos.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante GRIS:

Correcto tratamiento de la admisibilidad aunque no se pronuncia sobre la temporaneidad del recurso. Identifica varios de los agravios posibles. No advierte otros. Buena fundamentación de los planteos efectuados. No obstante, en página 6, párrafo tercero, hay una oración sin finalizar (“Al respecot no podemos olvear”). Plurales citas doctrinarias, legales y jurisprudenciales, aunque no consulta la jurisprudencia actualizada de la CSJN (vgr. ‘Diez’).

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Postulante NARANJA:

Correcto tratamiento de la admisibilidad aunque no se pronuncia sobre la temporaneidad del recurso. Identifica varios de los agravios posibles. No advierte otros. Correcta fundamentación de los planteos efectuados. No obstante, caben las siguientes salvedades. El cuarto agravio finaliza con una violación a los principios de congruencia, inocencia e imparcialidad que no desarrolla. El quinto agravio requería mayor desarrollo. El séptimo agravio exigía mayor consideración de las probanzas de autos en orden a la eventual tipicidad del delito de trata. Pertinentes citas doctrinarias, legales y jurisprudenciales, aunque no consulta la jurisprudencia actualizada de la CSJN (vgr. ‘Diez’).

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Postulante ROJO:

Escuetas consideraciones sobre la admisibilidad que no consultan la jurisprudencia actualizada de la CSJN y además no se pronuncian sobre la temporaneidad del recurso. Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros, como el relativo a la falta de recurso del acusador respecto a la imputación por violación a la ley 23737. En cambio, advierte esa situación respecto del delito de trata pero sostiene que viola únicamente el principio de imparcialidad, omitiendo la construcción que doctrina y jurisprudencia han realizados sobre el particular en relación a la afectación constitucional del derecho de defensa en juicio que implica. En general, requería mayor precisión, claridad y desarrollo. No cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante ROSA:

La admisibilidad no consulta la jurisprudencia actualizada de la CSJN. Advierte algunos de los agravios posibles. No advierte otros. En particular no cuestiona el procedimiento policial. Tampoco considera las probanzas de autos en relación al delito de trata ni su

tipicidad. Además, la formulación de los mismos carece de precisión y claridad, puesto que los tres agravios anticipados se extienden y mezclan al desarrollarlos. Tampoco coincide con los postulados antes brindados por la defensa particular, lo que exigía el tratamiento de la admisibilidad de los nuevos. Finalmente, no peticiona la solución del caso que pretende en relación a cada agravio. La prisión preventiva solo la menciona en un título. Por ello, la fundamentación es confusa. No cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante VERDE:

Escueto tratamiento de la admisibilidad, que no consulta la jurisprudencia imperante en la materia. Identifica la mayoría de los agravios posibles. La fundamentación es correcta aunque requería mayor desarrollo, en especial el primer agravio (V. 1. b). Pertinentes citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan 37 (treinta y siete) puntos.

Postulante VIOLETA:

Identifica algunos los agravios posibles. Sin embargo, no advierte la presencia del relativo a la falta del recurso del acusador, evidente y esencial para los intereses de la defensa. Por ello, no cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante BOLOTNER:

Formula de modo general y poco claro los agravios con cita de la normativa aplicable y jurisprudencia de la CorteIDH y de la CSJN, que no termina de vincular con el caso. No considera precedentes actualizados de la CSJN. No releva suficientemente la discapacidad del peticionante y sus necesidades especiales. No destaca la nota del Ministerio de Educación en cuanto informaba que “no se puede garantizar grupos con matrícula inferior a 20 alumnos en el aula, para niño con acompañante terapéutico”, cuestión relevante para el caso de acuerdo a las constancias de la causa. La fundamentación no cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 13 (trece) puntos.

Postulante SEVERIN:

Formula claramente los agravios con cita de la normativa aplicable y jurisprudencia de la CorteIDH, que relaciona con la situación de autos. Considera también variados precedentes de tribunales federales y de la CSJN, que vincula con el caso. No destaca la nota del



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ministerio de Educación en cuanto informaba que “no se puede garantizar grupos con matrícula inferior a 20 alumnos en el aula, para niño con acompañante terapéutico”, cuestión relevante para el caso de acuerdo a las constancias de la causa.

Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Postulante CUKLA:

Formula sus agravios en base a las constancias de la causa. No considera suficientemente la normativa común, constitucional y convencional. Tampoco releva jurisprudencia aplicable al caso. La fundamentación no cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante GALARZA:

Formula claramente los agravios con base en la normativa aplicable. No considera suficientemente la jurisprudencia relacionada con el caso. No destaca especialmente la nota del Ministerio de Educación, en cuanto informaba que “no se puede garantizar grupos con matrícula inferior a 20 alumnos en el aula, para niño con acompañante terapéutico”, cuestión relevante de acuerdo a las constancias de la causa. Inadecuado manejo del tiempo en relación a cada agravio. Utilizó poco más de 10 minutos de los 15 disponibles.

Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Postulante VARELA:

La formulación de agravios requería mayor organización y claridad expositiva. Excesiva lectura de la normativa en la que basa sus planteos. No advierte otras citas legales. No releva la jurisprudencia aplicable al caso. La fundamentación no cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante RACAGNI:

Formula claramente sus agravios con base en la Convención de las Personas con Discapacidad y la Convención de los Derechos del Niño. No realiza expresamente otras citas legales. No considera precedentes actualizados de la CSJN. No destaca especialmente la nota del Ministerio de Educación, en cuanto informaba que “no se puede garantizar grupos con matrícula inferior a 20 alumnos en el aula, para niño con acompañante terapéutico”, cuestión relevante de acuerdo a las constancias de la causa.

Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Postulante BIOTTI:

Escueto alegato que basa sus agravios en la normativa aplicable. Excesiva lectura. No identifica planteos esenciales para la solución del caso. La fundamentación no cubre los requerimientos mínimos. Utilizó menos de 6 minutos de los 15 disponibles para formular su exposición.

Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Postulante QUIÑONES ALLENDE:

Formula los agravios con cita de la normativa aplicable y jurisprudencia de la CSJN, que relaciona con la situación de autos. No advierte otros precedentes aplicables. No destaca especialmente la nota del Ministerio de Educación, en cuanto informaba que “no se puede garantizar grupos con matrícula inferior a 20 alumnos en el aula, para niño con acompañante terapéutico”, cuestión relevante de acuerdo a las constancias de la causa. Peticiona erróneamente que la Cámara dicte una medida cautelar. Realiza una errónea reserva de recurrir en casación. La fundamentación requería mayor desarrollo.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Postulante PEZZETTA:

Formula de manera desorganizada sus agravios en base a las constancias de la causa. No considera suficientemente la normativa común, constitucional y convencional. Tampoco releva jurisprudencia aplicable al caso. La fundamentación no cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 11 (once) puntos.

Postulante FRESNEDA:

Formula de modo general y poco claro los agravios con cita de la normativa aplicable y jurisprudencia de la CorteIDH. No considera precedentes de la CSJN. Releva escuetamente las constancias del caso. Utilizó casi 9 minutos de los 15 disponibles para formular su exposición. La fundamentación no cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

Postulante AMARANTE:

Formula de modo general los agravios con cita de la normativa aplicable. No releva suficientemente la postura jurisprudencial sobre la materia. No analiza del modo esperable las constancias de autos. Utilizó 9 minutos de los 15 disponibles para formular su exposición. La fundamentación no cubre los requerimientos mínimos.

Se le asignan 10 (diez) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as Dres./as. Langevin, Plazas, Ibañez, Agnoli y Martínez a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, al día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.